



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Anuncio de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de 18 de marzo de 2025, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, sobre acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 1/2024 del Plan de Ordenación Municipal, que afecta a la Ordenanza 4ª industria-almacén de Añoover de Tajo, expediente 023/24 PL. [2025/2453]

D^a. Teresa Esteban Perona, Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo.

Certifico que sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2024, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

4. Añoover de Tajo. Expte 023/24 PL. Modificación Puntual nº 1/2024 del POM, que afecta a la ordenanza 4ª industria-almacén, promovido por el propio ayuntamiento, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo, acuerda:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 1/2024 del POM, que afecta a la Ordenanza 4ª industria-almacén, de Añoover de Tajo, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.d) del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre de 2010, de regulación de competencias y fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la JCCM y del artículo 37 del TRLOTAU.

No obstante, y con carácter previo a la publicación de dicha aprobación definitiva, se deben efectuar las siguientes correcciones técnicas, de acuerdo con el artículo 37.5 del TRLOTAU:

Se deberán aportar dos copias diligenciadas de la hoja que se modifica del POM.

Se deberá obtener un nuevo informe del Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo respecto de la documentación modificada firmada el 23 de octubre de 2024.

Al tratarse de reparos de alcance limitado que pueden ser subsanados con una corrección técnica específica, se delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo de la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados, y verificada la misma, se ordene la publicación de la Aprobación Definitiva en la forma prevista en los artículos 42.2 del TRLOTAU y 157 del RP.

Así mismo se comunica al Ayuntamiento que, según lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, en tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido de las normas urbanísticas en la forma prescrita en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, esta modificación carece de eficacia alguna.

Una vez cumplimentado lo anteriormente expuesto en correcciones técnicas, en fecha 14 de marzo de 2025, procede su publicación.

Se hace constar que un ejemplar del planeamiento urbanístico aprobado por este acuerdo, se encuentra a disposición de los ciudadanos en la sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, asimismo, en el Ayuntamiento del término municipal al que se refiere.

Contra esta disposición administrativa de carácter general podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Si otra Administración pretendiera impugnar esta disposición podrá, asimismo, dirigir requerimiento previo a la Consejería de Fomento solicitando su anulación, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE número 167, de 14 de julio), y en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 18 de marzo de 2025.–La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, TERESA ESTEBAN PERONA.

ORDENANZA 4ª.- INDUSTRIA-ALMACÉN

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los terrenos que en los planos se recogen con este nombre.

2. CONDICIONES DE USO

A. Uso característico.

- Industrial



En las zonas distantes menos de 100 metros con las zonas calificadas como residenciales las instalaciones industriales deberán cumplir, al menos, las condiciones impuestas a las Industrias Molestas con el uso residencial.

B. Usos compatibles.

- Residencial: una vivienda por actividad con las siguientes limitaciones:
Superficie máxima: 150 m².
Parcela mínima: 2.000 m².
- Garaje: sólo en situación 2ª y 3ª. Será obligatorio proveer una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de edificación, entre garajes cerrados y aparcamientos en superficie.
- Terciario: En todos los usos.
- Equipamiento: En todos los usos.

C. Usos prohibidos.

- Las industrias declaradas como Nocivas y Peligrosas.
- Los demás usos no señalados en los apartados anteriores.

3. CONDICIONES DE VOLUMEN.

A. Tipología de la edificación: Aislada, agrupada.

Edificabilidad y la ocupación máxima: Estos coeficientes están en función de la superficie de la parcela:

- < 1.500 m²: E = 1,00 m²/m²; O = 0,80 m²/m².
- De 1.500 a 5.000 m²: E = 0,80 m²/m² (pudiendo construir, en todo caso, 1.500 m²); O = 0,70 m²/m².
- > 5.000 m²: E = 0,60 m²/m² (pudiendo construir, en todo caso, 3.000 m²); O = 0,60 m²/m².

C. La longitud máxima de la edificación agrupada. La limitación de la longitud máxima en la edificación agrupada vendrá determinada por la propia longitud de la manzana.

D. No se establece límite de la superficie máxima agrupada.

E. Altura máxima de la edificación en metros: 8 mts.

F. Altura máxima de la edificación por plantas: 1 plantas (solo baja). Se podrá levantar una segunda planta para usos compatibles en una extensión del 30% de la planta baja.

G. La altura máxima de la cumbrera será de 12,00 mts.

H. Estas alturas se podrán sobrepasar en casos excepcionales cuando la instalación así lo requiera.

I. Parcela mínima: 400 m².

J. Del 20 % de parcela libre de edificación habrá de situarse un 50% por delante de la edificación en contacto con la vía pública y disponiendo en este espacio el aparcamiento, excepto en las parcelas con frente de fachada principal a la Travesía del Desvío (carretera CM-4004) cuyo 20% de parcela libre de edificación se podrá situar en cualquier parte de la parcela, ubicándose en este espacio el aparcamiento.

K. El retranqueo mínimo a linderos será de 5 m. Podrá prescindirse de este retranqueo en edificaciones adosadas.

N.º I.-1689